



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 27 ENE 2026

0056

/5 (MEd)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
EXPEDIENTE N° 000243/230-D-26.-**

VISTO la Resolución Ministerial N° 0435/5 (MEd) de fecha 17 de abril de 2024 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 2984/5 (MEd) de fecha 05 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 01/05, la Dirección de Educación Superior No Universitaria solicita rectificación y ampliación de los Anexos II y III de la Resolución Ministerial N° 0435/5 (MEd) de fecha 17 de abril de 2024 y el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 2984/5 (MEd) de fecha 05 de diciembre de 2024.

Que, por los citados instrumentos legales, obrantes a fojas 06/42 y 45, se aprueba el Proyecto de Formación Docente Continua y sus Anexos: Propuestas formativas (Anexo I), Registro de instituciones oferentes de la Provincia (Anexo II), Presentación de proyectos de formación docente continua (Anexo III), Monitoreo y certificación (Anexo IV) y Formularios (Anexo V).

Que, a fojas 47, la Secretaría de Estado de Educación toma conocimiento y da prosecución al trámite.

Que, la política educativa provincial tiene como objetivo garantizar instancias de capacitación docente continua, equitativa y pertinente a las necesidades del sistema educativo.

Que, la Resolución Ministerial N° 0435/5 (MEd)-24, constituyó un instrumento normativo fundamental para ordenar y regular la inscripción y participación de instituciones en la oferta de capacitación docente, ampliada posteriormente por la Resolución Ministerial N° 2984/5 (MEd)-24.

Que, no obstante, la dinámica actual de vacancias, la variabilidad de la demanda de ofertas y la necesidad de dar prioridad a determinadas líneas de formación estratégica requieren modificar la lógica de convocatoria anual, disponiendo que, según las líneas de formación docente prioritarias y necesidades de cada período, el Ministerio de Educación establezca fechas y especificaciones.

Que, asimismo se torna necesario establecer parámetros diferenciados para las instituciones oferentes, a fin de ordenar la cantidad, tipo y alcance de las propuestas, garantizando límites razonables, congruencia con los objetivos de la política educativa y fortaleciendo la figura de socios estratégicos.

Que, resulta indispensable mantener criterios de calidad, cobertura y pertinencia, resguardando que las ofertas de capacitación respondan a la planificación estratégica del Ministerio y a las necesidades reales de formación docente.

Que, a fojas 48, dictamina la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y en uso de la facultad conferida por la norma citada,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Rectificar el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 0435/5 (MEd) de





0056

CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 000243/230-D-26.-

///... fecha 17 de abril de 2024, donde dice: "DE LA INSCRIPCION ... La convocatoria será anual, durante los meses de octubre y noviembre...", debe decir: "DE LA INSCRIPCION ... La convocatoria se realizará en fechas y bajo especificaciones dispuestas por el Ministerio de Educación...".

Artículo 2º.- Rectificar el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 0435/5 (MEd) de fecha 17 de abril de 2024 y el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 2984/5 (MEd) de fecha 05 de diciembre de 2024, donde dice: "...Las propuestas de Formación Docente Continua a implementar durante el año deben ajustarse a los siguientes criterios:

- Hasta 3 (tres) Dispositivos Formativos.
- Sólo 1 (un) Postítulo de Actualización, de Especialización o Diplomatura (según corresponda, conforme a la Resolución CFE 117/10).
- Cada Dispositivo Formativo o Postítulo podrá implementarse hasta en 3 (tres) comisiones, con un máximo de 70 destinatarios por comisión.
- Solo 1 (un) Evento Educativo - Formativo...".

Debe decir: "... Las propuestas de Formación Docente Continua a implementar durante el año deben ajustarse a los siguientes criterios, según los diferentes tipos de institución:

A. Universidades (cantidad de ofertas por carrera, se incluye además a la Secretaría Académica y los Institutos dependientes de las Universidades).

- Hasta 3 (tres) dispositivos de formación, cada uno con un máximo de 3 (tres) comisiones de 70 (setenta) participantes por comisión.
- Sólo 1 (un) Congreso o Jornada (Evento Formativo Educativo).
- 1 (un) postítulo, con un máximo de 3 (tres) comisiones de 70 (setenta) participantes cada una (Este tipo de oferta no puede ser presentada por institutos que no ofrezcan carreras de nivel superior).

B. Instituciones de Formación Docente:

- Hasta 3 (tres) dispositivos de formación, o 1 (un) itinerario que aglutine hasta 5 (cinco) dispositivos.
- Sólo 1 (un) postítulo.

En todos los casos, con un máximo de 3 (tres) comisiones de 70 (setenta) participantes cada una.

C. Colegios Profesionales

- Hasta 3 (tres) dispositivos de formación, cada uno con un máximo de 3 (tres) comisiones de 70 (setenta) participantes por comisión.

- Sólo 1 (un) Congreso o Jornada (Evento Formativo Educativo).

D. Gremios (por su capacidad territorial).

- Hasta 5 (cinco) dispositivos de formación, cada uno con un máximo de 5 (cinco) comisiones de 70 (setenta) participantes por comisión.

- Sólo 1 (un) Congreso o Jornada (Evento Formativo Educativo).

M. Ed.



0056

CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 000243/230-D-26.-

///...

E. Municipios, Fundaciones, Asociaciones civiles, Cooperativas, y otros:

- Hasta 3 (tres) dispositivos de formación, cada uno con un máximo de 3 (tres) comisiones de 70 (setenta) participantes por comisión...”.

Artículo 3º.- Ampliar el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 0435/5 (MEd) de fecha 17 de abril de 2024 y lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 2984/5 (MEd) de fecha 05 de diciembre de 2024, incorporando la posibilidad de réplica por un año más, por única vez, para aquellas instituciones que lo soliciten. Dicha solicitud quedará sujeta a evaluación por parte de la Subdirección de Formación Docente Continua e Investigación, quién determinará su viabilidad o no. Dicha definición tendrá carácter de inapelable.

- Dispóngase que en caso de ser requerida la réplica del dictado de la capacitación por un año más, ésta deberá ser solicitada por escrito a la Subdirección de Formación Docente Continua e Investigación. La misma informará, previa evaluación, si es posible la misma o no, emitiendo al efecto un dictamen y elevándolo a la Secretaría de Estado de Educación, para proseguir el proceso de emisión de la resolución respectiva.

La réplica se otorgará por el término de un (1) año y “por única vez”, mediante resolución. Una vez concedida, no se podrá solicitar resolución modificatoria.

Los procedimientos para la solicitud de réplica serán conforme a los lineamientos que establezca la Subdirección de Formación Docente Continua e Investigación.

La réplica aprobada integrará el cupo de ofertas que la institución puede implementar en el año.

Artículo 4º.- Rectificar el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 0435/5 (MEd) de fecha 17 de abril de 2024, el que quedará redactado conforme lo siguiente:

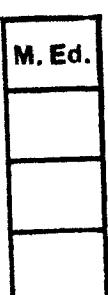
Donde dice: “... ANEXO III - Presentación de proyectos de Formación Docente Continua. En este anexo se detallan los aspectos que se deberán tener en cuenta para la presentación de proyectos de Formación Docente ...”, **debe decir:** “... ANEXO III – Presentación y Evaluación de Proyectos de Formación Docente Continua. El presente Anexo tiene por objeto detallar los aspectos y requisitos para la presentación de los proyectos, así como los criterios y procedimientos para su evaluación ...”.

Artículo 5º.- Ampliar el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 0435/5 (MEd) de fecha 17 de abril de 2024, incorporando el título:

EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Los proyectos presentados serán evaluados por la Comisión evaluadora perteneciente al área Pedagógica - Digital, a partir de lo cual podrán resultar las siguientes situaciones:

- Aprobado.
- Desaprobado con posibilidad de un solo ajuste.
- Desaprobado.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
TUCUMÁN

TUCUMÁN

0036

CONT. RESOLUCION MINISTERIAL N° /5 (MEd)
EXPEDIENTE N° 000243/230-D-26.-

///...

- a) Si el proyecto resulta "Aprobado", el expediente continuará el circuito administrativo y legal, para obtener la Resolución correspondiente.
- b) Si resultare "Desaprobado con posibilidad de un solo ajuste", el proyecto será devuelto a la institución requirente para ser reformulado y presentado para un nuevo análisis en un plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de no presentar las correcciones en tiempo y forma o de persistir errores en el proyecto reformulado será desaprobado. Dicho informe tendrá carácter de inapelable.
- c) Si resultare "Desaprobado", se notificará a la institución, sin posibilidades de reformulación. En consecuencia, el proyecto no tendrá reconocimiento oficial ni otorgamiento de puntaje. Dicho informe tendrá carácter de inapelable.

Los expedientes desaprobados serán enviados a archivo.

Artículo 6º.- Dispónese que las resoluciones de RIOP y/u otorgamiento de puntaje podrán darse de baja si fuere solicitada por la Subdirección de Formación Docente Continua o por la Superioridad, ante irregularidades debidamente constatadas.

Artículo 7º.- La presente resolución será refrendada por la señora Secretaria de Estado de Educación.

Artículo 8º.- Comunicar y pasar.-

M.E.L.

M. Ed.

Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRA DE EDUCACION

Prof. MARÍA GABRIELA GALLARDO
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION DE TUCUMAN